



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.- De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por vigilancia de vehículos en aparcamientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficie de la prestación del servicio solicitado.

Artículo 3º.- Devengo.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Forma de pago.- El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo del aparcamiento, mediante el abono del recibo correspondiente.

Artículo 5º.- Cuota.- El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFA

	<u>IMPORTE</u>
<u>1º.-Aparcamientos normales:</u>	
Por día, desde las 8 de la mañana hasta las 15 h.	
Automóviles.....	0,160018€
Motocicletas.....	0,096011€
Por día, desde las 15h. hasta las 24 horas	
Automóviles.....	0,160018€
Motocicletas.....	0,096011€
<u>2º.-Aparcamientos especiales-cubiertos:</u>	
Primera hora o fracción.....	0,479249€
Restantes horas.....	0,256020€
Máximo por vehículo y día.....	3,205646€
Máximo por vehículo y mes.....	32,003220€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Motocicletas:	
Cualquier tipo de motocicletas al día.....	0,960111€
“ ” al mes.....	11,194300€

3º.-Utilización de Pistas Municipales para exámenes o prácticas de conductores:

Por cada día de utilización.....	12,801544€
----------------------------------	------------

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.- No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Recaudación.- Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 8º.- Infracciones.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre 1998; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre de 1998; comenzando su aplicación el día 1 de enero 1999 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.